

JJM



Notaría Primera del Cantón Píllaro

PEDRO RIOFRIO PRADO

ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA "SACHA YACU EXPLORER, (SAYAEX) CIA. LTDA

Nº PERCEBRA

Otorgada por MELITON ERNESTO MORALES RUIZ Y OTEROS

A favor de SI MISMOS

Cuantía \$ 2.010,00 dolares

Píllaro, a 5 de Agosto del 20 09

Escritura No.-

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
"SACHA YACU EXPLORER,
(SAYAEX) CÍA. LTDA"**

**OTORGADA POR: MELITON
ERNESTO AMORES RUIZ Y OTROS.**

A FAVOR DE: SÍ MISMOS

**CUANTIA: \$ 1.015,00 DOLARES.
Di 1ra copia,**

En la ciudad de Píllaro, Cantón del
mismo nombre, Provincia de
Tungurahua, República del Ecuador,
hoy día **Miércoles cinco**
de Agosto del año dos
mil nueve; ante mí Abogado
Pedro Ernesto Riofrío Prado,
Notario Primero de este Cantón.

Comparecen los Señores: **MELITON ERNESTO AMORES RUIZ,**
casado, JUAN NAPOLEÓN MEDINA DUEÑAS, divorciado,
MARCELO JEOVANNY AMORES RUIZ, casado, MANUEL
VICENTE AMORES RUIZ, casado, ÍTALO BLADIMIR ESPÍN
HARO, casado, ANGEL ANTONIO AMORES RUÍZ, casado, y
RODOLFO ISRAEL ÁLVAREZ MOYA, casado, los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados
en la parroquia Matriz de este cantón Píllaro, provincia de Tungurahua,
legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe, y cumplidos los
requisitos legales del caso me presentan una MINUTA para que sea
elevada a Escritura Pública la misma que copiada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO**": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
sírvasse autorizar la presente constitución de compañía de responsabilidad
limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Concurren al
otorgamiento de la presente escritura pública: Los Señores: **MELITON**
ERNESTO AMORES RUIZ, de estado civil casado, **JUAN**
NAPOLEÓN MEDINA DUEÑAS de estado civil divorciado,
MARCELO JEOVANNY AMORES RUIZ de estado civil casado,

Pedro E. Riofrío
ABOGADO NOTARIO
PÍLLARO - TUNGURAHUA

MANUEL VICENTE AMORES RUIZ, de estado civil casado, **ÍTALO BLADIMIR ESPÍN HARO**, de estado civil casado, **ANGEL ANTONIO AMORES RUÍZ** de estado civil casado, **RODOLFO ISRAEL ÁLVAREZ MOYA** de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Pillaro, legalmente capaces, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA-

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero: DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía "**SACHA YACU EXPLORER (SAYAEX), CIA LTDA.**" es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la ciudad de Pillaro, perteneciente al cantón Pillaro, en la Provincia del Tungurahua, tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios expresamente convocados para este objeto. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Pillaro, perteneciente al cantón Pillaro en la Provincia del Tungurahua y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de territorio nacional. Artículo Segundo.- **DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Agencia de Viajes Internacional y Operadora de Turismo, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencia de Viajes vigentes a la fecha y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias permitidas en las Leyes siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquier otra de las actividades turísticas

contempladas en la Ley de Turismo vigente, tales como de transportación turística terrestre, transporte en chiva, fluvial, marítima, aérea, lacustre, edición de material promocional turístico, de alojamiento en todos sus tipos y subtipos, capacitación turística, así como la producción, importación, exportación y comercialización de artesanías, importación de equipo de montaña sin restricción de ninguna naturaleza, para lo cual obtendrá del respectivo organismo de control los permisos correspondientes para incursionar en cada una de esas actividades. La compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la intermediación financiera. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.** Artículo Tercero.- El capital social de la compañía es de **MIL QUINCE DÓLARES AMERICANOS**, divididos en mil quince participaciones sociales de un dólar cada uno. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento o disminución del capital de la compañía, por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Artículo Cuarto.- **DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**- Todos los socios gozarán de igual derecho a prorrata del número de sus participaciones sociales, las mismas que constarán de un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. Artículo Quinto.- **DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Para la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios en la primera convocatoria.- Artículo Sexto.- **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- En esta compañía la responsabilidad se limita al monto de sus

Pedro E. Riquelme
ABOGADO

derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que legalmente les fueren impuestas por administración de la compañía.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente. Artículo Séptimo.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. Artículo Octavo.- **DE LAS CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria que lo harán el Presidente y el Gerente.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente o el Presidente y en la forma que se indican en los presentes estatutos. Artículo Noveno.- **DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS.**- La convocatoria a la Junta. General de Socios, será por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante comunicación escrita,

dirigida al domicilio de cada socio y exigiendo constancia de haberla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- A segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- **DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES Y REDACCIÓN DE ACTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente

o por quien estuviere haciendo sus veces o por quien se acordare de entre los socios presentes, elegidos por la misma Junta para el efecto.- En las Juntas Generales, el Gerente de la Compañía hará las veces de Secretario. Las actas de la Junta General se llevarán en el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliados con

numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.-

Artículo Décimo Primero.- **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma, b) Reemplazará al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea de una nueva designación para este efecto, c) Convocar a Juntas Ordinarias de Socios, y d) Las demás que

le confiere la Ley de Compañías y presentes estatutos.- Artículo Duodécimo.- **DEL GERENTE.**- El Gerente de la Compañía podrá ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, tendrá las atribuciones y deberes que constan en la Ley y las que le señalan en su respectivo nombramiento, entre las cuales está la representación legal de la compañía.- Artículo Décimo Tercero. **DE LA REPRESENTACIÓN. LEGAL.**- La representación, legal judicial o extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social en operaciones civiles y mercantiles con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la Ley, en caso de ausencia, falta de impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se describe.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.**- Artículo Décimo Cuarto.- **DEL FONDO DE RESERVA** La Compañía formará la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento; además previa propuesta del Gerente, la Junta de Socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Décimo Quinto.- **DE LAS UTILIDADES.**- Después de practicadas las deducciones para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las previstas en las leyes especiales, las utilidades repartidas conseguida en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine, la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente de

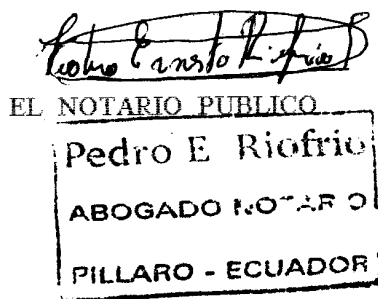
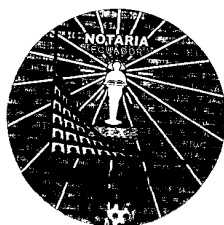
la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Décimo Sexto.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas que considere convenientes, a las que se les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos una fiscalización anualmente.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de Compañías, para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará en sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- **Artículo Décimo Octavo.- SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se encuentra sujeta a las disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

socio	Capital Suscrito	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Melitón Ernesto Amores Ruíz ✓	145 ✓	USD. 145 ✓	145
Juan Napoleón Medina Dueñas ✓	145 ✓	USD. 145 ✓	145
Marcelo Jeovanny Amores Ruíz ✓	145 ✓	USD. 145 ✓	145
Manuel Vicente Amores Ruíz ✓	145 ✓	USD. 145 ✓	145
Ítalo Bladimir Espín Haro ✓	145 ✓	USD. 145 ✓	145
Ángel Antonio ✓	145 ✓	USD. 145 ✓	145

Amores Ruiz			
Rodolfo Israel Álvarez Moya	145	USD. 145	145
TOTAL	1.015	USD. 1.015	1.015

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designará al señor Juan Napoleón Medina Dueñas como Gerente y al señor Ítalo Bladimir Espín Haro, como Presidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para imprimir validez a la presente minuta.- f) Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Abogado.- Matrícula Número setenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua.- “HASTA AQUÍ LA MINUTA”, que se encuentra copiada con exactitud y en cuyo contenido los comparecientes se afirman, ratifican, y firman, por lo que se eleva a escritura pública con toda su validez legal.- Que se encuentran pagados todos los impuestos de ley.- YO EL NOTARIO, además doy fe que conozco a los comparecientes quienes me aseguran que celebran esta escritura con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales.- Que leo ésta escritura pública a los comparecientes en alta y clara voz sin la intervención de los testigos por su voluntad, conforme consta en el artículo veinte y nueve numeral noveno de la Ley Notarial vigente.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía las mismas que les fueron devueltas a cada uno de los comparecientes previa verificación por mí el Notario.- Doy fe.- f) Ernesto Amores CCN.- 180133711-2; f) Juan Medina CCN.- 180159896-0; f) Marcelo Amores CCN.- 180274054-6; f) Manuel Amores CCN.- 180274055-3; f) Ilegible de Ítalo Bladimir Espín Haro CCN.- 180277789-4; f) Angel Amores CCN.- 180192082-6; f) Rodolfo Álvarez CCN.- 180356731-0; f) El Notario Público: Abogado Pedro Ernesto Riofrío Prado.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



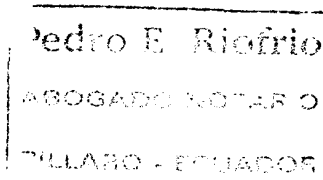
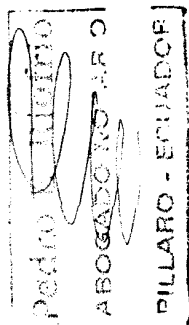
RA.....

.... ZON: Siento la razón al margen de la escritura principal de
 CONSTITUCION DE COMPAÑIA " SACHA YNCU EXPLORER (SAYAEX) CIA.
 LTDA", celebrada el cinco de agosto del dos mil nueve, la
 Resolución número SC.DIC.A.09.- Doy fé.-

Píllaro 04 de Septiembre del 2009

Pedro E. Rieffro

EL NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO que la presente escritura queda inscrita con esta
 fecha en el Libro de Registro Mercantil, bajo la Partida nú-
 mero (16) DIECISEIS.- Se inscribió también la Resolución nú-
 mero Sc.DIC.A.0900216 de 19 de agosto del 2.009, con la que
 se aprueba la constitución de la Compañía.---
 Píllaro, 14 de septiembre del 2.009.---

Lodó. Iván O. Moreno

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.---

IOM.---



AMORES RUIZ MELITON ERNESTO
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
28 DE SEPTIEMBRE 1956
001- 0061 0000
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO



CASADO
TUNGURAHUA
EQUATORIANA
DE LA PUE
AMBATO
10/2014



SEN



Ernesto Amores

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180159896-0
MEDINA DUENAS JUAN NAPOLEON
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
03 MAYO 1961
FECHA DE NACIMIENTO 0067 00200 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO



Juan Medina Duenas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180159896-0
MEDINA DUENAS JUAN NAPOLEON
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
03 MAYO 1961
FECHA DE NACIMIENTO 0067 00200 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO
RENCO: QUE LA FOTOCOPIA DE
CEDE GUARDA CONFORMIDAD
ORIGINAL LA MISMA QUE
FUE DEVUELTA AL
PILLARO 5-1-2014
Ernesto Amores



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180277289-4
ESPIN HARO ITALO BLADIMIR
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
14 AGOSTO 1974
FECHA DE NACIMIENTO 00483 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO



Italo Espin Haro

EQUATORIANA *****
CASADO SANDRA X LARA CORTES
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
ANTONIO ESPIN
MADDALENA HARO
20/07/2004
REN 0178252
Trg
Antonio Espin



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
244-0007
NÚMERO
ESPIN HARO ITALO BLADIMIR
TUNGURAHUA PROVINCIA
PILLARO CANTON
PILLARO PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
076-0002
NÚMERO
AMORES RUIZ MARCELO JOVANNI
TUNGURAHUA PROVINCIA
PILLARO CANTON
PILLARO PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



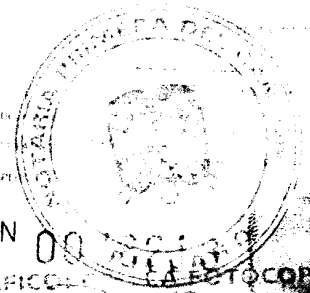
REN
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



REN
Tng



CERTIFICADO
ANTECEDE A LA COPIA CONFORMADA
LA MISMA QUE
VERIFICACION QUE DEVUELTA AL
INTERESADO: VILLANO 5-8-2003

Libre Enalte H. J. S.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEQUIA DE CIUDADANIA No 180874055-5

AMORES RUIZ MANUEL VICENTE

TUNGURAHUA/PILLARO/CIUDAD NUEVA

19 SEPTIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO 001-0325 00325 M

TUNGURAHUA/PILLARO

PILLARO 1976



EQUATORIAL REN No 00738391222

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SECUNDARIA AGRICULTOR

SEGUNDO VICTOR AMORES

ADULA ESPERANZA RUIZ

AMATO 14/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD 14/02/2015

REN
Tng

007383912



PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



REN
Tng



Roberto...

Roberto...

074-0002
NÚMERO
AMORES RUIZ ANGEL ANTONIO

1801920826
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
PARROQUIA

PILLARO
CANTÓN
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

074-0002
NÚMERO
AMORES RUIZ MELITON ERNESTO

1801337112
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
PARROQUIA

PILLARO
CANTÓN
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

075-0002
NÚMERO
AMORES RUIZ MANUEL VICENTE

1802748553
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
PARROQUIA

PILLARO
CANTÓN
ZONA

005-0002
NÚMERO
ALVAREZ MOYA RODOLFO ISRAEL

1803667310
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
PARROQUIA

PILLARO
CANTÓN
ZONA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE GUARDA CONFORMIDAD
CON SU ORIGINAL LA MISMA QUE
VERIFICADA FUE DEVUELTA AL
INTERESADO: PILLARO 5-8-2002

Roberto Ernesto Riquelme
EL NOTARIO



Piliaro, 28 DE JULHO DE 2009

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

TOTAL

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ALERTAMENTS

Luiz Heriberto Tumaia Reisoso
GERENTE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

LETERICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTEREC GUARDA CONFORMIDAD
CON LO ORDEN LA ANIMA QUE
VERIFICADA POR DEVL ELTA AL
INTERESATO: FILLAR 5-8-100)

Franklin D. Roosevelt

EL NOTARIO



Pillaro, 28 DE JULIO DE 2009

547875103, el (la)Sr. (a) (ita):

IMEDINA DUENAS JUAN NAPOLEON

1801598960 consignó en este Banco la cantidad de:

1,015

SACHA YACU EXPLORER

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C. A.

120072408

Luz Heriberto Tumbain Rinoso
SECRETARÍA DE DEFENSA

~~FIDMA DI GUZAR~~

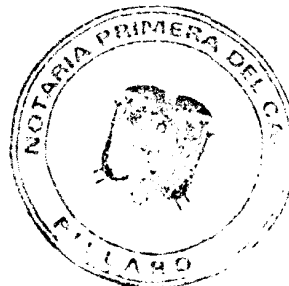
~~FIRMA AUTORIZADA~~
~~AGENCIA~~

AGENCIA

CERTIFICÓ: QUE LA FOTOCOPIA QUE
 ANTES DE GUARDAR CONFORMIDAD
 CON SU ORIGINAL LA MISMA QUE
 ENTREGADA FUE DEVUELTA AL
 ENTREGADO: PILLARO 5-8-200

Leah's Edge to Physics

51 (147A.0)





10

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 000160

Ambato, 20 Mayo 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SACHA YACU EXPLORER (SAYAEX) CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO